

PROGRAMA TARIFA INDUSTRIAL

PROVINCIAL HOMOGÉNEA

Ministerio de
**INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA**

Ministerio de
**SERVICIOS
PÚBLICOS**



Nota MSP 19 Noviembre 2021

Córdoba, 19 de noviembre de 2021.

Córdoba, 19 de noviembre de 2021.

Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos
Dr. Mario Agenor BLANCO
S. / D.

REF.: PROGRAMA TARIFA INDUSTRIAL PROVINCIAL HOMOGÉNEA

Por la presente, el suscripto, en el carácter de Ministro de Servicios Públicos, en cumplimiento de los lineamientos impartidos por el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba Cr. Juan Schiaretti, me dirijo al Ente Regulador de los Servicios Públicos, a fin de solicitarle su colaboración para lograr la implementación del Programa de referencia.

En ese orden, señalo que el Programa de Tarifa Industrial Provincial Homogénea (en adelante, el Programa) tiene por objeto adoptar todas las medidas regulatorias que razonablemente propendan al establecimiento de una tarifa máxima común para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial, para usuarios industriales empadronados ante la autoridad de aplicación, de conformidad a la normativa vigente, que sean usuarios directos de cualquier Distribuidor de la Provincia de Córdoba.

A tal efecto, se solicita que se arbitren las medidas regulatorias que seguidamente se proponen y el correspondiente procedimiento de audiencia pública para la adecuación de la estructura tarifaria de todos los cuadros tarifarios de los Prestadores de la Provincia de Córdoba, en donde se incorpore una nueva categoría tarifaria destinada a Usuarios Industriales dirigida a suministros con potencia contratada de más de cuarenta (40) o más kW en todas sus modalidades y niveles de tensión, con una tarifa máxima equivalente a la indicada en el Anexo I.

Asimismo, la estructura tarifaria del servicio prestado a usuarios industriales, deberá estructurarse mediante criterios técnicos que prevean el mecanismo de "pass through" del costo de adquisición de la energía

Por la presente, el suscripto, en el carácter de Ministro de Servicios Públicos, en cumplimiento de los lineamientos impartidos por el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba Cr. Juan Schiaretti, me dirijo al Ente Regulador de los Servicios Públicos, a fin de solicitarle su colaboración para lograr la implementación del Programa de referencia.

En ese orden, señalo que el Programa de Tarifa Industrial Provincial Homogénea (en adelante, el Programa) tiene por objeto adoptar todas las medidas regulatorias que razonablemente propendan al establecimiento de una tarifa máxima común para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial, para usuarios industriales empadronados ante la autoridad de aplicación, de conformidad a la normativa vigente, que sean usuarios directos de cualquier Distribuidor de la Provincia de Córdoba.



Audiencia Pública ERSeP 14 Diciembre 2021

1ª

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
AÑO CIVIL: 2021 ECLERÓN: N° 218
CÓRDOBA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

puntos: 1. Adecuación de la estructura tarifaria de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y demás Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, e incorporación de una nueva categoría tarifaria destinada a Usuarios Industriales empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean usuarios directos de cualquier Distribuidor de la Provincia de Córdoba, dirigida a suministros con potencia contratada de cuarenta (40) o más kW en todas sus modalidades y niveles de tensión, con una tarifa máxima equivalente a la indicada en el Anexo I de la presentación formulada por dicho Ministerio, a los fines de la implementación del denominado "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea"; 2. Estructuración de la tarifa del servicio prestado a usuarios industriales mediante criterios técnicos que prevengan el mecanismo de "pass through" del costo de adquisición de la energía eléctrica y la aplicación del valor agregado de distribución del propio Prestador únicamente sobre la potencia disponibilizada.

Que en virtud de ello, se incorpora en el presente Informe Técnico elaborado por el Área de Cobros y Tarifas de este Organismo, mediante el cual concluye que el análisis efectuado y en función del artículo 20 de la Ley N° 8336 (Carta del Ciudadano), modificado por la Ley N° 8338, la mencionada Área entiende que correspondiera convocar a audiencia pública por su importancia, para el tratamiento de los contenidos y argumentos planteados, no efectuando ningún tipo de recomendación en relación a las tarifas propuestas, sino a la pertinencia del llamado a audiencia pública.

Que en los casos, a tenor de lo analizado, resulta razonable su tratamiento en la presente convocatoria a audiencia pública, por resultar asistencialmente procedente.

El que respecto a lo precedentemente expuesto, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 02/2019, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a audiencia pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se pueda recibir información y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que a los fines de acotar las medidas de distanciamiento para evitar la propagación del COVID-19, y a la vez favorecer la concurrencia y participación de los interesados, se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 5 de la Ley N° 10016).

Que asimismo, a los fines de asegurar la correcta participación, la Gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (jueves a viernes de 06:00 a 14:00 horas) la que funcionará a través del correo electrónico: esep.energielectrica@cba.gov.ar, a los

finos de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma a otras cuestiones vinculadas al procedimiento (artículo 20 de la Ley N° 10016).
IV. Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8336 (Carta del Ciudadano), el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a audiencia pública promovida por el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día martes 14 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas, con el objeto de someter a evaluación los siguientes puntos, a saber:

1. Adecuación de la estructura tarifaria de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y demás Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, e incorporación de una nueva categoría tarifaria destinada a Usuarios Industriales empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean usuarios directos de cualquier Distribuidor de la Provincia de Córdoba, dirigida a suministros con potencia contratada de cuarenta (40) o más kW en todas sus modalidades y niveles de tensión, con una tarifa máxima equivalente a la indicada en el Anexo I de la presentación formulada por dicho Ministerio, a los fines de la implementación del denominado "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea";

2. Estructuración de la tarifa del servicio prestado a usuarios industriales mediante criterios técnicos que prevengan el mecanismo de "pass through" del costo de adquisición de la energía eléctrica y la aplicación del valor agregado de distribución del propio Prestador únicamente sobre la potencia disponibilizada.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÉSE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FO. MARCO ANTONIO BILMHO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTI, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SOWARD, VOCAL - RAÚNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUREZ, VOCAL.

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 9

Córdoba, 26 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0088-118738/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.P.S.S.), Resolución N° 0295/19, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración pasó la UN-

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP

Resolución N° 1936

Córdoba, 24 Noviembre de 2021 .

ARTÍCULO 1º:

CONVÓCASE a audiencia pública promovida por el Ministerio de Servicios Públicos de la provincia de Córdoba, conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día martes 14 de diciembre de 2021 a las 10,00 horas, con el objeto de someter a evaluación los siguientes puntos, a saber:

Objeto de la Audiencia Pública del 14 de diciembre de 2021:

A

Incorporación a la estructura tarifaria de las Prestadoras Eléctricas de la Provincia, de una categoría tarifaria destinada a Usuarios Industriales empadronados ante la autoridad de aplicación, con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW.

B

Estructuración de dicha tarifa mediante criterios técnicos que prevean el mecanismo de “**pass through**” del costo de adquisición de la energía eléctrica y la aplicación del Valor Agregado de Distribución únicamente sobre la potencia disponibilizada.

Criterio de Homogeneización:

Se toma en cuenta el resultante de la facturación de los **Cargos Variables por Energía y Potencia** más la incidencia del **Aporte Obligatorio al Fondo** para el Desarrollo Energético Provincial.

Previsiones de la Resolución

1

Los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba deberán adecuar las respectivas estructuras tarifarias e incorporar una categoría denominada “**GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES**”, destinada a Usuarios Industriales empadronados ante la autoridad de aplicación, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, dirigida a suministros con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión.

Previsiones de la Resolución

// 2

Las Prestatarias que tengan en aplicación tarifas superiores, deberán ajustarse a los valores y condiciones establecidas en la nueva Tarifa Industrial.

En caso contrario, corresponderá mantener en aplicación las tarifas disponibles en los Cuadros Tarifarios vigentes de las respectivas Distribuidoras.

Previsiones de la Resolución

3

Lo dispuesto regirá respecto de los servicios prestados a partir del día primero (1º) de abril del año dos mil veintidós (2022).

4

A los fines del correcto cumplimiento de lo establecido, el ERSeP publicará oportunamente en la página web oficial, los Cuadros Tarifarios reestructurados de los respectivos Distribuidores.

Previsiones de la Resolución

5

Las tarifas tratadas resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

Previsiones de la Resolución

// 6

En cuanto a las Prestatarias que por circunstancias especiales tengan dificultad en ajustar sus Cuadros Tarifarios, deberán plantear la situación ante el ERSeP, acompañando los antecedentes suficientes y/o los que se le requiriesen, pudiendo fijarse un procedimiento tendiente a subsanar tales condiciones, como también establecer esfuerzos y/o convenios especiales entre Distribuidores, con el objeto que solidariamente se logren los fines propuestos.

Tarifas Resultantes

1.1) Usuarios alimentados en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)

(Pesos un mil ciento sesenta y dos con nueve mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos)

\$ 1.162,9338

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ochocientos sesenta y seis con novecientos cuarenta y un diezmilésimos)

\$ 866,0941

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos tres con ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos)

\$ 3,85753

En Horario de Valle

(Pesos tres con cincuenta y dos mil novecientos veintinueve cienmilésimos)

\$ 3,52929

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con sesenta y nueve mil trescientos noventa y siete cienmilésimos)

\$ 3,69397



Tarifas Resultantes

1.2) Usuarios alimentados en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)

(Pesos un mil ciento sesenta y dos con nueve mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos)

\$ 1.162,9338

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ochocientos sesenta y seis con novecientos cuarenta y un diezmilésimos)

\$ 866,0941

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos nueve con treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve cienmilésimos)

\$ 9,38699

En Horario de Valle

(Pesos nueve con treinta y siete mil quinientos setenta y un cienmilésimos)

\$ 9,37571

En Horario de Horas Restantes

(Pesos nueve con treinta y ocho mil ciento treinta y cinco cienmilésimos)

\$ 9,38135

Tarifas Resultantes

2.1) Usuarios alimentados en Media Tensión con demanda menor a 300 kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)
(Pesos ochocientos cuarenta y nueve con cincuenta y un diezmilésimos) **\$ 849,0051**

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos seiscientos veintiocho con tres mil setecientos cincuenta y siete diezmilésimos) **\$ 628,3757**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos tres con sesenta y seis mil seiscientos tres cienmilésimos) **\$ 3,66603**

En Horario de Valle
(Pesos tres con treinta y cinco mil cuatrocientos siete cienmilésimos) **\$ 3,35407**

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con cincuenta y un mil cincuenta y nueve cienmilésimos) **\$ 3,51059**

Tarifas Resultantes

2.2) Usuarios alimentados en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)
(Pesos ochocientos cuarenta y nueve con cincuenta y un diezmilésimos) **\$ 849,0051**

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos seiscientos veintiocho con tres mil setecientos cincuenta y siete diezmilésimos) **\$ 628,3757**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos ocho con noventa y dos mil noventa y siete cienmilésimos) **\$ 8,92097**

En Horario de Valle
(Pesos ocho con noventa y un mil veinticinco cienmilésimos) **\$ 8,91025**

En Horario de Horas Restantes
(Pesos ocho con noventa y un mil quinientos sesenta y un cienmilésimos) **\$ 8,91561**



Tarifas Resultantes

3) Usuarios alimentados en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)
(Pesos cuatrocientos veinte con tres mil trescientos veintitrés diezmilésimos) **\$ 420,3323**

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos doscientos sesenta y seis con novecientos cincuenta y seis diezmilésimos) **\$ 266,0956**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos ocho con cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un cienmilésimos) **\$ 8,55481**

En Horario de Valle
(Pesos ocho con cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres cienmilésimos) **\$ 8,54453**

En Horario de Horas Restantes
(Pesos ocho con cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos) **\$ 8,54967**

MUCHAS GRACIAS

